HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42-0255 / 3089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La Ordenanza 2754, y;

CONSIDERANDO:

Que, cotidianamente vemos en nuestra ciudad personas que ejercen el comercio en la modalidad ambulante;
Que, debemos regular con precisión la mencionada actividad;
Que, en nuestra ciudad la actividad de venta ambulante se encuentra actualmente regulada por ordenanza mencionada en el visto;
Que, se hace necesario rever algunas situaciones enmarcadas en el mencionado cuerpo legal;
Que, se hace necesario dictar la norma legal al efecto;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2851 / 16

Artículo 1°: Modifíquese el Art. 1° de la Ordenanza 2754, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°: *Considérese vendedor ambulante a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda persona que en forma contínua o discontínua, utilice la vía pública ofreciendo bienes o alimentos en venta a domicilio, utilizando o no vehículo de cualquier tipo. Quedan alcanzados dentro de la definición aquellos comerciantes, que desarrollen la actividad descripta, en jurisdicción del distrito San Justo estén domiciliados o no real y comercialmente en el mismo".-*

Artículo 2°: Incorpórese el Art. 1° Bis a la Ordenanza 2754, en los siguientes términos: "ARTICULO 1° Bis: ***Quedan excluidos del artículo anterior***:

a) *Quienes realicen promociones y/o ventas a domicilio en relación de dependencia y a nombre y cuenta de terceros inscriptos como contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección.-*
b) *Las personas que trabajen en la distribución, envío y/o reparto de mercaderias a domicilio, cuando actúen como dependientes y a nombre y cuenta de terceros inscriptos como contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección.-*
c) *Los artesanos y afines que realicen venta esporádica en la modalidad de feria, con puestos fijos en la vía pública y que obtengan la correspondiente autorización del D.E.M.*
d) *En los supuestos de los incisos a) y b), la relación laboral deberá demostrarse con constancia escrita extendida por el empleador y la certificación de empleo que*

CPN JAVIER M. PONSORIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

expida la autoridad laboral competente y además deberá presentar constancia fehaciente de la inscripción del empleador como contribuyente del Derecho de Registro e Inspección.-

Artículo 3°: Modifíquese el Art. 2° de la Ordenanza 2754, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°: *Los interesados en ejercer la actividad comercial descripta en el Artículo 1°, sean de la ciudad o provenientes de otras localidades, deberán tramitar el correspondiente permiso de vendedor ambulante, en los horarios de atención al público dispuesto por la Administración Municipal y con una antelación no menor a las 72 horas, previas al inicio de la actividad. La tramitación se realizará por ante la Sección de Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de San Justo, donde se liquidará la correspondiente Tasa conforme Ordenanza Tributaria vigente y se entregará el certificado de habilitación.-*

Artículo 4°: Incorpórese al Artículo 4° de la Ordenanza 2754 un segundo párrafo en los siguientes términos: "*En el supuesto de no poseer la documentación ut supra mencionada, el agente actuante deberá proceder al retiro de la persona que pretenda ejercer el comercio hasta tanto regularice su situación, pudiendo solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública. Este estado no libera al infractor del pago de la tasa en los términos establecidos en el párrafo anterior. Cuando un comerciante realice la conducta descripta por este artículo en forma reiterada, podrá imponérsele inhabilitación temporaria o definitiva*".-

Artículo 5°: Modifíquese el Art. 8° de la Ordenanza 2754 que quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTICULO 8: LIMITACIONES: Los comerciantes alcanzados por la presente Ordenanza deberán cumplir con las siguientes condiciones para el desarrollo de su actividad:*

No entorpecer el tránsito de peatones ni obstaculizar la visión del tránsito vehicular.-

Respetar una distancia mínima de 100 metros a la redonda respecto de comercios estables que hagan oferta de productos de similares o iguales características, tomando como punto de partida para dicha distancia la puerta de éste último.-

Artículo 6°: Modifíquese el Art. 9° de la Ordenanza 2754, que quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTICULO 9: PROHIBICIONES: Los comerciantes alcanzados por la presente Ordenanza tienen expresamente prohibido:*

Instalarse frente al acceso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, hospitales, sanatorios, garajes y templos de cualquier culto reconocido.-

Detenerse en veredas en donde está autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería.-

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Queda prohibida la venta ambulante en una distancia inferior a 200 metros a la redonda de los locales de propiedad Municipal que hayan sido licitados a particulares.-
Instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso de transporte de pasajeros y a una distancia inferior a los 100 metros a la redonda de estos.-
Realizar propagandas de carácter comercial de todo tipo.-

Artículo 7°: Modifíquese el Art. 10° de la Ordenanza 2754, que quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTICULO 10°: ZONIFICACION: Los comerciantes alcanzados por la presente ordenanza, podrán, cumplidos los extremos regulados en los del Arts. 8° y 9° de la misma, ambular libremente por el ejido urbano haciendo oferta de sus productos.*
De manera excepcional el Departamento Ejecutivo Municipal podrá restringir las zonas de venta ambulante.-

Artículo 8°: Incorpórese el Art. 13° Bis a la Ordenanza 2754: *"ARTICULO 13 BIS: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los mecanismos correspondientes a los fines de la correcta publicidad de la presente ordenanza.-*

Artículo 9°: Deróguese el Art. 7 de la Ordenanza 2754 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

Artículo 10°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016, SEGÚN PROYECTO DELBLOQUE FPCYS-NEO - CON MODIFICACIONES.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 28 DE OCTUBRE DE 2016.-

CPN JAVIER M. ROSSINETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ORDENANZA Nº 2851 / 2016

PROMULGADA POR DECRETO N° **135/ 2016**
FECHA: **03/11 / 16**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

CPN Luciano Nemir
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
Secretario de Gobierno
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Arq. Nicolás E. Cuesta
INTENDENTE
Municipalidad de San Justo